

citarla de nuevo hasta transcurridos cuatro años desde su incorporación al trabajo, agotada aquella.

**Artículo 34º - Comisión Mixta Paritaria.** - Se crea una Comisión Mixta Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, elegidos los primeros por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y los segundos por la ANE. Será presidida por la persona que la Comisión designe por acuerdo de ambas partes o, en su caso, por la autoridad laboral, si así se acordase. La Comisión podrá actuar sin Presidente, las partes podrán comparecer asistidas de Asesores, con un máximo de dos por cada una de ellas.

Será cometido de la Comisión Mixta Paritaria.

a) Como función principal, interpretar las cláusulas del Convenio e informar y asesorar a iniciativa de la parte interesada sobre la aplicación del mismo, pronunciándose en arbitraje en las cuestiones controvertidas que a este fin se le planteen, lo que hará en el plazo de un mes.

b) Se establecerá una división funcional de su cometido mediante Comisiones especializadas, acordándose la constitución de grupos específicos de trabajo con carácter mixto y a nivel zonal para supuestos determinados, que informarán a la Comisión Mixta Paritaria en orden a la resolución que proceda.

c) Se prestará una especial atención al cumplimiento de la vigente normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, llevándose a cabo los pertinentes estudios en orden a una aplicación práctica de dicha normativa al sector metalgráfico. Los trabajos se llevarán a cabo en el plazo de vigencia de este Convenio.

CLAUSULAS ADICIONALES

**Primera.- Absorción y compensación.** - En sus aspectos económicos, las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, sin perjuicio de la garantía establecida en el artículo 7 del presente Convenio.

**Segunda.- Grupo de Trabajo.** - Tendrá por finalidad el estudio y, en su caso, el acuerdo sobre las siguientes materias:

- Organización de Trabajo.
- Categorías profesionales, su definición y movilidad.
- Aprendizaje y Formación Laboral.
- Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos; medidas de prevención.
- Incapacidad Laboral Transitoria.
- Licencias retribuidas.
- Contratación, ingresos y ascensos.
- Faltas y sanciones.
- Derechos Sindicales.
- Aspectos formales del Convenio Colectivo.
- Mujer trabajadora.

Los acuerdos que se adopten por el Grupo de Trabajo, serán incorporados al texto del vigente Convenio una vez referendados por la Comisión Deliberadora que, asimismo, habrá de determinar la Jornada y Salarios de aplicación en 1.990.

**Tercera.- Seguro colectivo de vida y de invalidez.** - Se mantiene en sus propios términos el acuerdo adoptado en esta materia por la comisión Mixta Paritaria en su reunión de 27 de septiembre de 1.983, fijándose la participación del trabajador, en la prima correspondiente, en el 25 por 100 de su importe y la Empresa en el 75 por 100 restante.

TABLA SALARIAL PARA 1989

ANEXO I

CATEGORÍA	TABLA SALARIAL PARA 1989		DISTRIBUCIÓN ANUAL BRUTA SIN AMPLIACIÓN		NOVA EXTRAORDINARIA	PESETERAS
	DIARIA	MENSUAL	1988 (306 D.)	1989 (306 D.)		
<b>1. PERSONAL OBRERO</b>						
Aprendiz 16 años	1.638	49.140	774.991	826.692	50.561	784
" 17 "	1.886	56.580	892.748	900.844	57.746	861
Trabajos secundarios	2.045	61.950	977.297	1.046.790	53.483	963
Peón	2.186	64.980	1.026.017	1.041.664	60.847	1.009
Especialista segunda	2.221	66.630	1.056.966	1.119.384	62.429	1.036
" primera	2.266	68.940	1.073.271	1.143.072	69.601	1.067
Oficial tercera	2.323	69.890	1.099.809	1.170.792	71.883	1.084
" segunda	2.377	71.310	1.120.144	1.198.608	72.862	1.109
" primera	2.533	78.990	1.196.663	1.279.832	77.929	1.164
" espec. integ.	2.669	80.670	1.271.462	1.355.256	82.794	1.254
Capataz	2.323	69.890	1.099.809	1.170.792	71.883	1.084
Encargado de Sección	2.766	83.040	1.306.896	1.385.072	85.283	1.291
Guarda y Secos	2.221	66.630	1.056.966	1.119.384	62.429	1.036
Portero	2.221	66.630	1.056.966	1.119.384	62.429	1.036
Ordenanza	2.221	66.630	1.056.966	1.119.384	62.429	1.036
Almacenero y Listero	2.323	69.890	1.099.809	1.170.792	71.883	1.084
<b>2. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
Aprendiz 16 años	(1.635)	49.060	772.171	824.190	52.019	784
" 17 "	(1.911)	57.330	891.328	921.678	60.350	861
Telefonista	(2.232)	67.560	1.050.362	1.121.496	71.134	1.037
Auxiliar	(2.357)	70.710	1.096.453	1.173.768	74.233	1.065
Oficial segunda	(2.416)	72.400	1.128.044	1.202.172	74.128	1.114
" primera	(2.569)	77.070	1.198.608	1.279.382	80.704	1.185
Jefe de segunda	(2.859)	85.770	1.333.873	1.425.792	90.110	1.319
" primera	(2.953)	89.890	1.382.251	1.478.574	93.323	1.368
<b>3. PERSONAL TÉCNICO</b>						
Delanteño, Dibujante	(2.486)	74.650	1.159.294	1.237.530	78.236	1.147
Proyectista tercera	(2.592)	77.700	1.208.385	1.299.820	81.436	1.190
Id. 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, 68ª, 69ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 74ª, 75ª, 76ª, 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 85ª, 86ª, 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 96ª, 97ª, 98ª, 99ª, 100ª	(2.165)	60.800	1.027.476	1.042.110	84.634	1.246
Maestro Encargado	(2.463)	84.860	1.322.251	1.479.574	93.323	1.368
Técnico Organización	(2.670)	71.100	1.199.170	1.279.960	80.890	1.158
Jefe de Organización	(2.983)	86.890	1.382.251	1.478.574	93.323	1.368
Titulado grado medio	(2.970)	89.100	1.386.322	1.479.090	93.788	1.369
Titulado grado superior	(3.910)	117.300	1.824.082	1.947.180	123.098	1.605

**14866 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 275/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Pilar López Vázquez, funcionaria destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 275/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 4 de diciembre de 1987, sobre convocatoria de acoplamiento de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado y de 28 de noviembre de 1988 por las que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**14867 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio. Sociedad Anónima».**

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio. Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.